

**ACUERDO N° 408.-** En la Provincia de San Luis, a VEINTISIETE días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

**DIJERON:** Que por Acuerdo N° 575/14 se creó la ESCUELA DE ESPECIALIZACION PARA LA MAGISTRATURA Y LA FUNCION JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, para que desarrolle sus actividades en toda la Provincia, bajo dependencia del Superior Tribunal de Justicia y con sede en la Ciudad de San Luis.

Que en punto III del mencionado Acuerdo, se dispuso que oportunamente se apruebe el Estatuto de la referida Escuela, en el cual se determinen los objetivos, las autoridades y el financiamiento de la misma;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en su art. 42 inc 4;

**ACORDARON:** I.- APROBAR el ESTATUTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, cuyo contenido se agrega como Anexo del presente Acuerdo.

II.- Designar DIRECTORA ACADÉMICA de la Escuela de Especialización para la Magistratura y la Función Judicial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis a la Sra. Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Martha Raquel Corvalán.

III.- Designar Secretaria Académica de la Escuela de Especialización para la Magistratura y la Función Judicial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, a la Dra. Gabriela Beatriz Oviedo Helfenberger, sin perjuicio de las funciones que ejerce como Secretaria Judicial del Superior Tribunal de Justicia.

IV.- Designar Coordinadora Académica de la Escuela de Especialización para la Magistratura y la Función Judicial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, a la Licenciada Angela Fabiana Castillo, sin perjuicio de las

funciones que ejerce como Responsable de la Dirección del Sistema de Gestión de la Calidad.

V.- ORDENAR la Publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el sitio Web del Poder Judicial.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.

**ANEXO**

**ESTATUTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA  
MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE  
LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**CAPITULO I: MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y DESTREZAS**

**Art. 1. MISIÓN, VISIÓN Y DESTREZAS**

La Escuela de Especialización para la Magistratura y la Función Judicial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis tiene la misión de capacitar para la independencia judicial, el afianzamiento de la Justicia y la tutela judicial efectiva. Mantener la permanente actualización, como resultado de la evolución social y científica, que deben poseer con miras a un servicio de calidad.

Tiene como visión ser una Institución Académica de alta especialización y calidad en la formación y capacitación de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares de Justicia y aspirantes de la Magistratura y función judicial, lo que contribuirá a una mejora del Sistema de Justicia de San Luis a través del compromiso en el servicio público de justicia, calidad, transparencia e innovación, entre otros

**Art. 2. DESTREZAS A ADQUIRIR**

El Poder Judicial de la Provincia de San Luis, considera como relevante las siguientes temáticas:

1. Formación de la decisión judicial, interpretación judicial, Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional, fundamentos de Antropología y Sociología.
2. Gestión de la oficina judicial, relaciones entre derecho e informática y nuevas tecnologías aplicadas a la gestión judicial.
3. Preparación y desarrollo de destrezas para afrontar y brindar respuestas a los conflictos traídos a los tribunales, no sólo en cuanto a toma de decisiones, sino también en cuanto a soluciones alternativas.
4. Entrenamiento de todos los integrantes (magistrados, funcionarios y Auxiliares de la Justicia) en la percepción y comprensión de las problemáticas sociales que impactan en el sistema de justicia, orientado a la internalización del rol de la función en la vida pública.

5. Herramientas, técnicas y habilidades para desenvolverse ante los medios de comunicación.

## **CAPITULO II: FUNCIONES DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN.**

Art. 3. La Escuela de Especialización para la Magistratura y la función del Poder Judicial de la provincia de San Luis, tiene como objeto cumplir las siguientes funciones:

- A. Realizar en forma periódica encuestas de satisfacción entre Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, Abogados de la matrícula, Auxiliares de la Justicia y público en general sobre los tópicos que la Escuela considere necesarios para mejorar la administración de justicia y formular las capacitaciones y correcciones necesarias en materia de educación y gestión judicial.
- B. Diseñar los planes de formación continua para Magistrados, funcionarios, y Auxiliares de la justicia del Poder Judicial, y actualizarlos en forma permanente.
- C. Celebrar convenios con otras escuelas judiciales, universidades e instituciones dedicadas a la capacitación, formación, entrenamiento, y gestión judicial en procura de la excelencia.
- D. Propender a que se dicten cursos de postgrado en derecho y gestión judicial, como así también cursos de especialización de consuno con universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras y otras instituciones.
- E. Establecer y coordinar el otorgamiento de becas para Magistrados, Funcionarios y Auxiliares de la Justicia del Poder Judicial.
- F. Publicar el Anuario Judicial de la Escuela y actualizar en forma permanente la página web procurando dar mayor apertura y participación a Magistrados, funcionarios y Auxiliares de la Justicia del Poder Judicial.

## **CAPITULO III– AUTORIDADES**

Art. 4. Son autoridades académicas de la escuela: el Director Académico y un Consejo Consultivo. Contará con un secretario nombrado por el Director Académico.

### **Art. 5. DIRECTOR ACADÉMICO**

La Dirección Académica de la Escuela Judicial, será ejercida por uno de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

### **Art. 6. FUNCION DEL DIRECTOR ACADÉMICO**

Son funciones y responsabilidades del Director de la Escuela Judicial:

- A. Representar a la Escuela Judicial ante los poderes públicos, nacionales y provinciales, universidades y demás entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad académica o científica;
- B. Formular anualmente el programa de actividades
- C. Cuidar que el programa de la Escuela Judicial se elabore con apego a las necesidades del Poder Judicial.
- D. Establecer y mantener comunicación permanente con otras dependencias, Instituciones educativas y centros de investigación con el propósito de lograr el mejoramiento académico y operativo de los cursos que se impartan.
- E. Promover entre los Magistrados, Funcionarios y auxiliares de justicia del Poder Judicial cursos de capacitación, actualización y especialización.
- F. Dictar resoluciones referentes al funcionamiento de la Escuela Judicial
- G. Suscribir los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial
- H. Establecer el organigrama de la Escuela Judicial

#### **Art. 7. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

- a. El Secretario de la Escuela Judicial.
- b. Un Magistrado de primera instancia representante por fuero y circunscripción.
- c. Un Funcionario de primera instancia representante de fuero y circunscripción
- d. Un Magistrado de segunda instancia representante por fuero y circunscripción.
- e. Un Funcionario de segunda instancia representante por fuero y circunscripción.
- f. Un representante de los Ministerios Públicos.
- g. Un representante de Mediación
- h. Un representante de cada circunscripción de las siguientes especialidades: Psicólogo, Forense, Trabajador Social, Criminología y Médico. Se integrará un Gestor en Vinculación Tecnológica y Calidad y un Comunicador Social.

**Art. 8- REMUNERACIÓN** Los miembros del Consejo Consultivo y los funcionarios que se designen para desempeñar funciones en la Escuela, desarrollarán sus funciones "Ad honorem".

#### **Art. 9-FUNCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Es un órgano de consulta y asesoramiento del Director Académico, sobre el desenvolvimiento académico, docente y administrativo de la Escuela Judicial y

relevamiento de los temas de interés para Magistrados, funcionarios y Auxiliares de Justicia

#### **Art. 10. FUNCIÓN DEL SECRETARIO**

El secretario, será el encargado de colaborar en las tareas que le sean encomendadas por el Director Académico, programar las reuniones periódicas – previa consulta de éste-

Será el encargado del cumplimiento de las resoluciones del Director, llevará los registros de actas, inscripción de asistencia de profesores y alumnos, de registro de calificaciones y certificados (tanto de la participación en carácter de asistente, como de disertante) y de comunicaciones, así como la custodia de toda la documentación de la Escuela y toda otra tarea que le encomiende el Director Académico.

#### **Art. 11. FUNCIÓN DEL COORDINADOR**

El Coordinador será el encargado de la logística y programación de las actividades de capacitación de la Escuela y toda otra tarea que le encomiende al Director Académico.

### **CAPITULO IV – DOCENTES**

Art. 12. Los docentes de la Escuela serán designados por el Director Académico.

Deberán acreditar idoneidad y solvencia en el desempeño de la cátedra.

Percibirán honorarios por hora cátedra y viáticos fijados por el Superior Tribunal de Justicia.

#### **Art. 13. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN A LOS DOCENTES**

Los criterios para evaluar a los docentes y el promedio mínimo exigido serán establecidos y fijados por el Director Académico.

Un instrumento de evaluación de desempeño de los docentes es a través de encuestas anónimas de satisfacción a los alumnos. Pudiendo utilizarse otros instrumentos a criterio del Director Académico.

Los tres mejores docentes que hayan resultado favorecidos por las evaluaciones serán premiados al término del año lectivo con el pertinente diploma y otra distinción que determine el Director.

Tales menciones deberán ser publicadas en las páginas web del Poder Judicial y de la Escuela de la Magistratura.

Art. 14. **INCOMPATIBILIDADES-** El desempeño de un cargo docente o de integrante del Consejo Consultivo de la Escuela Judicial, no importará para el

Magistrado o Funcionario que lo ejerza, infracción a incompatibilidades constitucionales

## **CAPITULO V – REGIMEN PRESUPUESTARIO**

Art. 15. Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

- a. Las partidas que anualmente proyecte la Escuela Judicial y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.
- b. Los ingresos derivados de sus actividades específicas (Cursos, Seminarios, Posgrados, entre otros)
- c. Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

Art. 16. El Superior Tribunal de Justicia proveerá del personal necesario que deba desempeñarse en la Escuela Judicial.